

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO DE LOS TALLERES CULTURALES DE LA CONCEJALIA DE CULTURA DEL AYUNTAMIENTO DE SANT JOAN D´ALACANT

ARTÍCULO 1º.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 del RDLeg 2/2004, de 5 de marzo, texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público de los talleres culturales organizados por la Concejalía de Cultura.

ARTÍCULO 2º. – OBJETO

El objeto de este precio público es el uso del servicio de los talleres culturales de la Concejalía de Cultura.

ARTÍCULO 3º. - OBLIGADOS AL PAGO

Estarán obligados al pago quienes hagan uso del servicio de los talleres culturales y, si son menores, sus representantes legales, devengándose la cuota con la formalización de la matrícula.

La recepción del servicio de los talleres culturales estará condicionada al pago previo del precio público correspondiente.

ARTÍCULO 4º. - CUANTÍA

La cuantía del precio público, regulado en esta ordenanza, será la fijada en la tarifa contenida en los apartados siguientes:

a) 35€/mes: Talleres culturales de adultos mayores de 16 años, con una duración del mismo de 12 horas o más al mes, a excepción de los talleres de idiomas.

b) 25€/mes: Talleres culturales de adultos mayores de 16 años, con una duración del mismo inferior a 12 horas al mes, a excepción de los talleres de idiomas.

c) 25€/mes: Talleres culturales de jóvenes menores de 16 años, a excepción de los talleres de idiomas.

d) 25€/mes: Talleres de idiomas con una duración de 12 horas o más al mes.

e) 15€/mes: Talleres de idiomas con una duración inferior a 12 horas al mes.

f) 5€/hora: Seminarios.

g) Con efecto del 1 de enero de cada año, las tarifas establecidas en este artículo se podrán incrementar con el Índice de Precios al Consumo interanual del mes de septiembre, de acuerdo con los datos certificados por el Instituto Nacional de Estadística.

ARTÍCULO 5º. – BONIFICACIONES

Se aplicará una bonificación del 50% sobre el precio público a los miembros de las familias numerosas y otra del 100% a aquellas personas que acrediten, a través de los servicios sociales, falta de recursos económicos.

Habrán bonificaciones del 100% sobre el precio público cuando existan razones sociales, benéficas, culturales o de interés público que así lo aconsejen.

Se aplicará una bonificación del 25% a los jóvenes poseedores del Carnet Jove.

ARTÍCULO 6º.- OBLIGACIONES DE PAGO

La obligación de pago del precio público, regulado en esta ordenanza, nace por el hecho de la utilización de los servicios de enseñanzas especiales impartidas por este Ayuntamiento, a través de la Concejalía de Cultura.

ARTÍCULO 7º.- NORMAS DE GESTION Y COBRANZA DE CUOTAS

1ª. El pago del precio público se efectuara preferentemente a través de domiciliación bancaria, no obstante se podrá liquidar o autoliquidar en las dependencias de la Tesorería Municipal.

2ª. Las posibles deudas por este precio público podrán exigirse, en período ejecutivo, por el procedimiento de apremio.

3ª. A aquellos alumnos que no reciban un mes completo de clases, bien, porque éstas se inicien en la segunda quincena del mes o bien, porque, por causas ajenas a la voluntad del alumno y de la Concejalía se imparta solo medio mes, se les prorrateará la cuota mensual a la mitad.

ARTÍCULO 8º.- DEVOLUCION DE PRECIOS PUBLICOS

Cuando, por causas no imputables al obligado al pago del precio público, el servicio de taller no se preste, procederá la devolución del importe correspondiente o bien, el canje o cambio a otro taller de los ofertados por la Concejalía de Cultura a elección del usuario/a.

ARTÍCULO 9º.- DELEGACIÓN

Se delega expresamente, en favor de la Junta de Gobierno Local, la modificación de los precios públicos regulados en esta ordenanza, de conformidad con lo establecido en los artículos 23.2.b de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y el artículo 47.1 del RDLeg 2/2004, de 5 de marzo, TR de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

APROBACIÓN

Esta Ordenanza fue aprobada provisionalmente por el Ayuntamiento-Pleno en fecha 26 de Mayo de 2.009 y definitivamente el día 24 de Julio de 2.009, publicándose su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia núm.159, de fecha 21 de Agosto de 2.009.

La presente Ordenanza que fue modificada provisionalmente por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local en fecha 03 de agosto de 2012, y definitivamente en fecha 24 de septiembre de 2012. Publicándose en el BOP, nº 188 de fecha 1 de octubre de 2012, surtirá efectos a partir del día 2 de octubre de 2012, y seguirá en vigor mientras no se acuerde su modificación o derogación expresa.

La presente Ordenanza, modificada inicialmente por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local en fecha 31 de julio de 2013 y que ha quedado definitivamente aprobada en fecha 16 de septiembre de 2013, regirá y comenzara aplicarse desde el día siguiente a su publicación y se mantendrá vigente hasta su modificación o derogación expresa. B.O.P. nº 181 de 23 de septiembre de 2013.

La presente Ordenanza, modificada inicialmente por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada en fecha 18 de febrero de 2015 y que ha quedado definitivamente aprobada en fecha 08 de abril de 2015, surtirá efectos a partir de de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, conforme a lo establecido en el artículo 70 de la Ley 7/1985, y se mantendrá vigente hasta su modificación o derogación expresa. BOP nº 71 de 14 de abril de 2015, entrada en vigor en fecha 05 de mayo de 2015.

El Alcalde

El Secretario

Documento firmado electrónicamente (Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de Firma Electrónica y Ley 11/2007, de 22 de junio de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los servicios públicos)